

**ENDOSO DEL SEGURO OBLIGATORIO
DE RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULAR**

DATOS DEL CONTRATANTE

RFC:

PÓLIZA

ENDOSO INCISO

Nombre:

Domicilio:

Colonia:

C.P.

Municipio:

Estado:

VIGENCIA ANUAL

Desde: 0/0/0 a las 12:00 hrs.

Hasta: 0/0/0 a las 12:00 hrs.

DATOS DEL VEHÍCULO

Clave:

Descripción:

Modelo:

Ocupantes:

Tipo: Automoviles

Color:

Marca:

Uso:

Motor:

Servicio:

Serie:

Placas:

COBERTURAS AMPARADAS

Responsabilidad Civil por Daños a Personas
(lesiones y muerte)

Responsabilidad Civil por Daños Materiales
en los Bienes de Terceros

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

100,000.00

50,000.00

DEDUCIBLE

Sin deducible

Sin Deducible

PRIMA TOTAL

Incluida

Incluida

La vigencia de esta cobertura es anual, por lo que de acuerdo al artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la prima correspondiente deberá ser pagada en una sola exhibición y no podrá convenirse el pago fraccionado.

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

La suma asegurada de la cobertura de Responsabilidad Civil Obligatoria amparada mediante este endoso ya se encuentra incluida y forma parte de la suma asegurada de la cobertura Responsabilidad Civil por Daños a Terceros contratada en la póliza vigente

En los términos previstos en el artículo 63 Ter. De la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y en virtud de que el propietario del vehículo amparado por esta póliza cuenta con un seguro de automóvil voluntario, cuyas condiciones generales y monto de suma asegurada de las coberturas de responsabilidad civil bienes, responsabilidad civil personas y responsabilidad civil por fallecimiento de terceros, se apegan a lo previsto en el "Acuerdo por el que se expiden las reglas para la operación del seguro con el que deberán contar los propietarios de los vehículos para transitar en vías, caminos y puentes federales, que garantice a terceros los daños que pudieren ocasionarse en sus bienes y personas, así como se fijan los términos del contrato de dicho seguro", que contiene las reglas a que se refiere el artículo 63 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, se acredita el cumplimiento de la obligación referida.

Las coberturas que aparecen en este endoso tienen el carácter de seguro obligatorio, por lo que no podrán cesar en sus efectos, rescindirse ni darse por terminadas con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia y el pago deberá efectuarse de contado.

Cuando la Compañía pague por cuenta del asegurado la indemnización que éste deba a un tercero a causa de un daño previsto en el contrato, y compruebe que el contratante incurrió en omisiones o inexactas declaraciones de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9, 10 y 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, o en agravación esencial del riesgo en los términos de los artículos 52 y 53 de dicha ley, como lo es, entre otros a) que el conductor del vehículo asegurado maneje el mismo en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos, o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, siempre que no sea por prescripción médica la Compañía estará facultada para exigir directamente al contratante el reembolso de lo pagado.

OFICINA DE ATENCIÓN DE SERVICIO

Agente:

Número:

Teléfono:

Oficina:

Domicilio:

C.P.:

EXCLUSIVO PARA REPORTE DE SINIESTROS

01-800-288-6700

01-800-800-2880

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día 7 de octubre de 2025 con el No. CNSF-S0046-0337-2025 / CONDUSEF-002429-20